



RADICADO No. 2021-00554-00 / IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue remitida por la oficina de reparto presentada desde el canal digital degalgra@hotmail.com, el mismo que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, el mismo que se menciona en el poder y el escrito de la demanda. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

23

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor **SERGIO ENRIQUE PLATA RODRIGUEZ** actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD contra de **DEICY VIVIANA LUNA GALVIS** en calidad de representante legal de los niños **SANTIAGO JULIAN Y CARLOS ENRIQUE PLATA LUNA** por lo que procede el Despacho a su estudio, encontrando que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss., 386 y concc del C.G.P., la Ley 721 de 2001 y ley 75 de 1968 en razón a lo cual se procederá a su admisión.

En aplicación del control oficioso de legalidad reiterado por la H. Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC-112162020 (11001020300020200318400) de diciembre 9 de 2020, deben auscultar más sobre la filiación del niño y, de resultar procedente, intentar identificar al presunto padre biológico e integrarlo al contradictorio para que la paternidad o maternidad, según el caso sea reconocida en el proceso. Por tal razón, se requerirá a la parte demandada para que informe si conoce el presunto padre biológico de los niños y en caso positivo ponga en conocimiento el canal o dirección de notificaciones del mismo al fin de integrarlo al presente proceso.

Finalmente, como quiera que junto con la demanda se allegó prueba genética extraprocesal, adviértase a la la parte demandada en el momento de la notificación, sobre la existencia de la misma a fin de que se manifieste al respecto mencionando expresamente si acepta su resultado o por el contrario solicita la realización de una nueva, con los gastos que ello implica.

Finalmente, se reconocerá personería a la Dra. **DEICY GALAN GRANADOS**, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 30.209.971 expedida en Girón, abogada, inscrita y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 153827 C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama

Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, EL **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD que presenta el señor **SERGIO ENRIQUE PLATA RODRIGUEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DEICY VIVIANA LUNA GALVIS**, en calidad de representante legal de los niños **SANTIAGO JULIAN Y CARLOS ENRIQUE PLATA LUNA**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que conteste.

Efectúese la notificación teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C420 de 2020 en la que dispuso: “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA 17 parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En el momento de la notificación requiérasele a la demandada para que informe el nombre el presunto padre biológico de los menores y ponga en conocimiento del Despacho el canal o lugar de notificaciones a fin de integrarlo al presente proceso.

Así mismo, adviértase a la la parte demandada en el momento de la notificación, sobre la existencia de prueba genética extraprocesal allegada por la parte actora a fin de que se manifieste al respecto mencionando expresamente si acepta su resultado o por el contrario solicita la realización de una nueva, con los gastos que ello implica.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite previsto por el art. 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

QUINTO: reconocerá personería a la Dra. DEICY GALAN GRANADOS, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 30.209.971



expedida en Girón, abogada, inscrita y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 153827 C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

25

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 152 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 9 de diciembre de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria

Juzgado 4º. De Familia